



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERIA DE JAIBA MÁRMOLA A NIVEL NACIONAL 2019-2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1714

VALPARAISO, - 7 MAYO 2019

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 069/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 069/2019, de fecha 18 de marzo de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio ORD/ZI/N° 18 de fecha 17 de abril de 2019; del Biobío y del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 004/2019, de fecha 25 de abril de 2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 09, de fecha 26 de abril de 2019; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 04/2019, de fecha 17 de abril de 2019; de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/N° 048, de fecha 23 de abril de 2019; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. N° 005/2019, de fecha 29 de marzo de 2019 y de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) N° 02/2019, de fecha 15 abril de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el Oficio (D.D.P.) CIR N° 09 de fecha 27 de marzo de 2019, de la Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y la Resolución Exenta N° 3795 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 3795 de 2016, de esta Subsecretaría, se suspendió por el término de 5 años, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (**Cancer edwardsi=Metacarcinus edwardsi**) en la Región de Los Lagos, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca como asimismo la inscripción de las especies asociadas, individualizadas en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 069/2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 069/2019, citado en Visto, ha recomendado ampliar la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por un periodo de cinco años (2019-2024), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que asimismo ha recomendado suspender transitoriamente, en el área y periodo antes indicados, las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizadas en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales.

5.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

6.- Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; del Biobío y del Ñuble; de La Araucanía y de Los Ríos, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

8.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar y que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo no emitió su pronunciamiento dentro del plazo legal, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 5 años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (***Cancer edwardsi=Metacarcinus edwardsi***) desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, ambas inclusive, en todas sus categorías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1°, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizada en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3795 de 2016, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría,

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

*CGS/AGU*



*Román Zelaya Ríos*

**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)